

#### IV. ACUERDO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LAS BARRERAS NO ARANCELARIAS RELACIONADAS CON CUESTIONES NO COMERCIALES<sup>14</sup>

Los Miembros,

*Recordando* que el Acuerdo de Marrakech desea contribuir a los objetivos de la OMC mediante acuerdos recíprocos y mutuamente ventajosos dirigidos a la reducción sustancial de los aranceles y otras barreras al comercio y a la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales;

*Recordando* también que, de conformidad con el párrafo 16 de la Declaración Ministerial de Doha, los Miembros acordaron que las negociaciones estarían encaminadas a reducir, o en su caso eliminar, los aranceles y las barreras no arancelarias sobre los productos no agrícolas, en particular sobre los productos de interés para los países en desarrollo;

*Considerando* que la comunidad internacional ha rechazado amplia y firmemente la imposición de leyes y reglamentos y todas las demás formas de medidas económicas coercitivas, incluidas las sanciones unilaterales y ha reiterado la necesidad urgente de eliminarlas de inmediato;

*Haciendo hincapié* en que tales acciones no sólo socavan el principio de Nación Más Favorecida de los Acuerdos de la OMC y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, sino que además amenazan gravemente la libertad de comercio y de tránsito de mercancías;

*Subrayando* que la comunidad internacional ha pedido en repetidas ocasiones adoptar medidas urgentes y eficaces para que sus miembros se abstengan de aplicar y para que eliminen las medidas económicas coercitivas unilaterales;

*Reconociendo* que el Acuerdo de la OMC no establece ninguna distinción entre sus Miembros;

*Subrayando* que existen varias disposiciones en los acuerdos de la OMC que impiden este tipo de medidas;

Conviene en lo siguiente:

1. Los Miembros se abstendrán de adoptar o aplicar medidas unilaterales económicas o comerciales contra cualquier otro miembro por razones de carácter no comercial incompatible con los Acuerdos de la OMC.
2. Los Miembros se asegurarán de que cualquier adopción de medidas restrictivas no afecten los intereses comerciales y los derechos y obligaciones de terceros.
3. Se insta a todos los Miembros a eliminar cualquier medida comercial unilateral discriminatoria para mejorar las oportunidades de acceso a los mercados para todos los Miembros, especialmente para los países en desarrollo.
4. Los Miembros deberán revisar periódicamente sus medidas no arancelarias con el fin de garantizar que no constituyan restricciones encubiertas al comercio internacional.

---

<sup>14</sup> Presentado por Cuba (documento TN/MA/W/94).

5. Los Miembros deberán también abstenerse de utilizar arbitrariamente el Artículo XXI del GATT de 1994 a menos que haya un entendimiento común a escala internacional sobre las causas de cualquier problema.
6. Los Miembros están obligados a informar con antelación al Consejo General - a fin de tener en cuenta sus consideraciones - de sus intenciones de aplicar cualquier medida comercial coercitiva y unilateral.
7. El Consejo General a través del Consejo del Comercio de Mercancías revisará anualmente los progresos en el aumento de oportunidades de acceso al mercado mediante la eliminación de barreras no arancelarias.